



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1089/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1219/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO.**

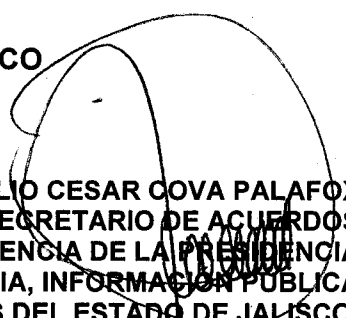
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR OVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

1219/2018

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

30 de julio de 2018

Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de septiembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"No da respuesta a lo solicitado."



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"...una vez analizados los requisitos que establecen los artículos es ACEPTADA por esta unidad de transparencia y canalizada a la dirección de HACIENDA MUNICIPAL, quien daría respuesta PROCEDENTE entregando un informe con la información requerida, documento que fue enviado a través de la plataforma INFOMEX pro medio de la unidad de transparencia al recurrente..." (Sic)



RESOLUCIÓN

El Pleno de este Instituto determina que el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, razón por lo cual es procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO**.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1219/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 30 treinta del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 01 primero de agosto del año en curso, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, **sin que se hayan realizado.**

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el sábado 07 catorce de julio de 2018 dos mil dieciocho, el plazo para emitir y notificar respuesta, comenzó a correr el martes 10 diez de julio del año en curso, **concluyendo el día 23 veintitrés de julio del año 2018 dos mil dieciocho**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo de dicho plazo.

Con base a lo anterior, y tomando en cuenta la fecha en que fue presentado el recurso de revisión que nos ocupa, **se determina que fue presentado oportunamente.**

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiendo que **sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1219/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 07 siete de julio de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **03506218**, donde se requirió lo siguiente:

"Cual es la estructura orgánica de la Tesorería Municipal de Concepción, nombres y cargos así como las percepciones anuales y cuales son las funciones que realiza cada uno de sus integrantes ya que en mi llamada la Lic. Sagrario de la Tesorería me señalan, un tesorero, contador, director de ingresos y egresos."(Sic)

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto Obligado contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, para emitir y notificar respuesta, de lo cual según el dicho del hoy recurrente **fue omiso**.

Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el entonces solicitante presentó recurso de revisión por medio del Sistema Infomex, Jalisco, el día 30 treinta de julio del año en curso, recibido oficialmente el día siguiente, declarando lo siguiente:

"No da respuesta a lo solicitado."(Sic)

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 03 tres de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, **la Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1219/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Concepción de Buenos Aires, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remitiera **un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo

RECURSO DE REVISIÓN: 1219/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/876/2018 en fecha 07 siete de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 13 trece del mismo mes y año, oficio identificado con las siglas y números UT/24/2018, signado por el **C. José Miguel López Caballero**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, oficio mediante el cual el sujeto obligado **rindió primer informe correspondiente al recurso de revisión que nos ocupa**, anexando una copia simple.

Informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...una vez analizados los requisitos que establecen los artículos es ACEPTADA por esta unidad de transparencia y canalizada a la dirección de HACIENDA MUNICIPAL, quien daría respuesta PROCEDENTE entregando un informe con la información requerida, documento que fue enviado a través de la plataforma INFOMEX pro medio de la unidad de transparencia al recurrente...” (Sic)

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así el referido requerimiento, le fue legalmente notificado a través de correo electrónico proporcionado para tal efecto el día 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otra parte, está integrado en el expediente acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, que hace constar que el recurrente NO realizó manifestaciones.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en razón de que el sujeto fue omiso, en emitir y notificar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal.

Elo es así, toda vez que el Sujeto Obligado, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepciones de las solicitudes de información, para emitir y notificar la respuesta de lo peticionado.

RECURSO DE REVISIÓN: 1219/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

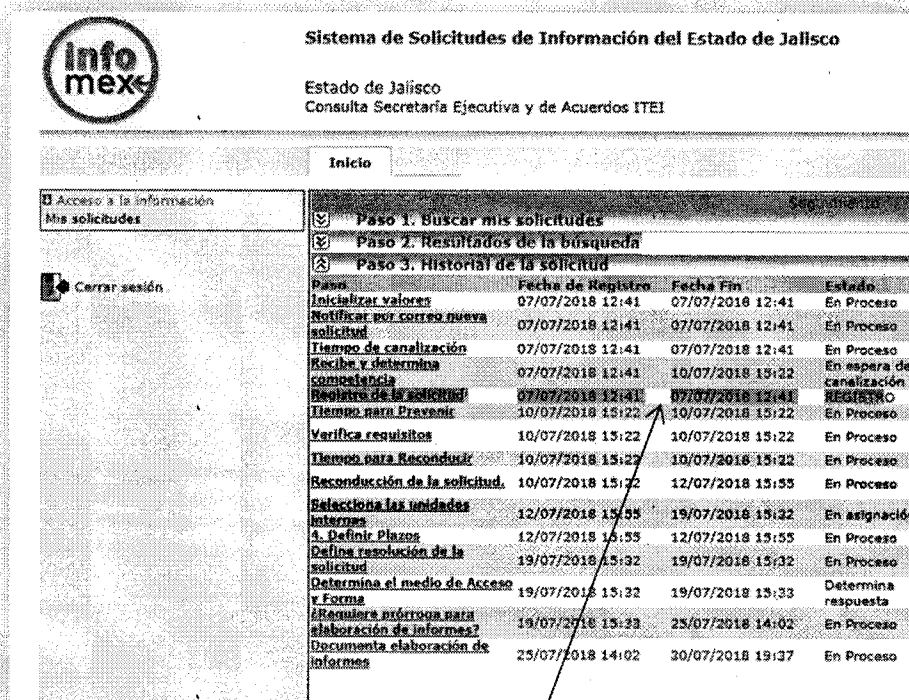
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

ello de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto que se cita;

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En ese sentido, tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el sábado 07 catorce de julio de 2018 dos mil dieciocho, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:



Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	07/07/2018 12:41	07/07/2018 12:41	En Proceso
Notificar por correo nueva solicitud	07/07/2018 12:41	07/07/2018 12:41	En Proceso
Tiempo de canalización	07/07/2018 12:41	07/07/2018 12:41	En Proceso
Recibe y determina competencia	07/07/2018 12:41	10/07/2018 15:22	En espera de canalización
Registro de la solicitud	07/07/2018 12:41	07/07/2018 12:41	REGISTRADO
Tiempo para Praxenic	10/07/2018 15:22	10/07/2018 15:22	En Proceso
Verifica requisitos	10/07/2018 15:22	10/07/2018 15:22	En Proceso
Tiempo para Recondusir	10/07/2018 15:22	10/07/2018 15:22	En Proceso
Reconducción de la solicitud.	10/07/2018 15:22	12/07/2018 15:55	En Proceso
Selección de las unidades internas	12/07/2018 15:55	19/07/2018 15:32	En asignación
A. Definir Plazos	12/07/2018 15:55	12/07/2018 15:55	En Proceso
Define resolución de la solicitud	19/07/2018 15:32	19/07/2018 15:32	En Proceso
Determina el medio de Acceso y Forma	19/07/2018 15:32	19/07/2018 15:33	Determina respuesta
Requiere informes para elaboración de informes?	19/07/2018 15:33	25/07/2018 14:02	En Proceso
Documenta elaboración de informes	25/07/2018 14:02	30/07/2018 19:37	En Proceso

REGISTRO: 07/07/2018

Con base a ello, tomando en cuenta la hora de presentación, se tiene que fue presenta en un día inhábil, por lo que se tuvo oficialmente recibida hasta el día hábil siguiente, es decir, el lunes 09 nueve de julio del presente año.

En ese orden de ideas, el plazo para emitir y notificar respuesta, comenzó a correr el martes 10 diez de julio del año en curso, **concluyendo el día 23 veintitrés de julio del año 2018 dos mil dieciocho**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles, razón por la cual